

YERBA BUENA, 21 ABR 1987

Multas  
Comercios  
OP  
H

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 233 /

VISTO :

Que en todos los Países civilizados existen organizaciones destinadas a proteger a la comunidad sobre posibles sucesos // perjudiciales para la misma. Estos sucesos ocurren como consecuencia / de la misma vida comunitaria, tales como;

- Incendios;
- Cheques;
- Derrumbamientos;
- Epidemias;
- Conmoción interior;

e a raíz de desastres naturales (Inundaciones, fuertes tormentas, aluviones, etc. ), y

CONSIDERANDO:

Que algunos de éstos hechos pueden preverse, / lo que permite tomar medidas para evitar que su repetición produzca / nuevos males.

También pueden disminuirse sus efectos si nos preparamos para defendernos con elementos y un conocimiento adecuado de sus causas y consecuencias. Como estos y otros sucesos perjudiciales ocurren inevitablemente en todas partes, la Municipalidad y la / Comunidad deben poner en práctica El Plan Municipal de Defensa Civil; donde se agrupan, listos para la lucha contra desastres de cualquier origen, que amenazan seguridad de vidas y bienes de la comunidad, varones y mujeres, sin distinción de credos, ni militancias políticas / estarán prontos para acudir en socorro de sus semejantes afectados / por una tragedia.

Defender una comunidad es defender el patrimonio de todos; por ello;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Teniendo en cuenta la Ley Nº 19.587 / Decreto Nº 351/79 y sus disposiciones complementarias, establece la / obligatoriedad de la instalación de extinguidores de incendio en las Instituciones Públicas y Privada, Clubes, Cines, fábricas, radios, televisión, edificios y comercios en general del Departamento de Yerba Buena.

ARTICULO SEGUNDO: La Municipalidad por medio de su área específica reglamentará la protección contra incendios que comprende //

SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

///....

2331

ORDENANZA Nº

el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida que las tareas lo requieran. Los objetivos a cumplimentar son:

- 1.- Dificultar la iniciación de incendios.-
- 2.- Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.-
- 3.- Asegurar la evacuación de las personas.-
- 4.- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del Personal de Bomberos.-
- 5.- Proveer las instalaciones de detección y extinción.-
- 6.- Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y usar la protección que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie de uso, se cumplirán los requisitos para el mismo uso (Cap. 18 - Art. 160, Ley 19.587).-

ARTICULO TERCERO: Los edificios y en particular aquellos / con fines comerciales deberán presentar a la Municipalidad, como requisito en su carpeta de planos para la construcción el plano correspondiente de la/s instalaciones contra incendios y distribución de / los elementos correspondientes.-

ARTICULO CUARTO: Se deberá capacitar al Personal (Sereno, Maestranza, Limpieza) en sus lugares de trabajo, para el buen uso de los elementos de seguridad y prevención contra incendios, por medio / de: Publicaciones, Charlas, Demostraciones, Simulacros, etc.

Las mismas se canalizarán a través de Defensa Civil Municipal, la cual podrá solicitar la colaboración de la Sociedad de Bomberos voluntarios a tal efecto.-

ARTICULO QUINTO: La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo (comercios, industrias, salas de espectáculos) se determinarán según las características y áreas de las mismas, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuego involucradas y distancia a recorrer para alcanzarlo.-

Quedan prohibidas por su elevada toxicidad como agentes extintores: Tetracloruro de Carbono, bromuro de metilo e similares. No obstante, formulaciones o técnicas de aplicación / de otros compuestos orgánicos halogenados que sean aceptables a criterio de la autoridad competente.-

ARTICULO SEXTO: Los extinguidores deberán poseer el sello / de D.P.S. (Dirección Pcial. de Saneamiento) y el Certificado correspondiente a su registro.-

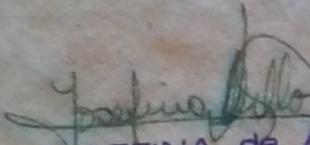
...///...

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento Saneamiento Ambiental de ésta Municipalidad autorizará e inspeccionará su ubicación, instalación y podrá exigir una demostración del correcto funcionamiento de los mismos, a cuyos efectos realizará inspecciones periódicas.-

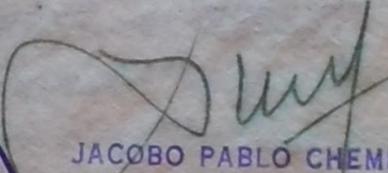
ARTICULO OCTAVO: Acuérdase como plazo máximo de hasta 60 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, dar cumplimiento a lo articulado en toda la circunscripción de Yerba Buena.-

ARTICULO NOVENO: Los infractores de las normas de la presente Ordenanza, serán pasibles a una multa de A 100; y para el caso de incurrir nuevamente en la violación de lo dispuesto será de A 200, con clausura del establecimiento hasta su fiel cumplimiento a las disposiciones reglamentadas.-

ARTICULO DECIMO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

  
JOSEFINA de ARAOZ  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE de YERBA BUENA



  
JACOBO PABLO CHEMES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante-Yerba Buena